

REFORMA AL ESTATUTO GENERAL

El H. Consejo Universitario en sesión del cinco de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, acordó modificar los artículos veinticuatro y veintisiete de este ordenamiento en los términos siguientes:

Párrafo adicional del artículo 24:

La representación de la Universidad ante los tribunales del Orden Común, Administrativos y de Trabajo, se ejercerá exclusivamente por el Secretario General de la Universidad, sin que ninguna otra autoridad pueda intervenir en los juicios que se promuevan. En consecuencia, el Secretario General será el único capacitado para presentar y contestar demandas y recursos, desistirse de unas y otras, aún en el juicio de amparo, ofrecer pruebas, absolver y articular posiciones, comprometer en árbitros, recusar y transigir, salvo que se trate de los bienes que integran el patrimonio universitario, pues en este caso deberán observarse las disposiciones contenidas en el artículo cincuenta y uno de este estatuto. Para el ejercicio de estas facultades el Secretario General podrá, asimismo, otorgar poderes generales o especiales.

Artículo 27.-Son obligaciones y facultades del Rector:

Primero.- Tener la representación legal de la Universidad, la cual se ejercerá ante los tribunales en los términos del párrafo segundo del artículo veintisiete de este estatuto.



Reforma al Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de México, del 19 de diciembre de 1938, que se encuentra en la página (390).

Estos artículos fueron derogados con motivo de la aprobación del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de México, del 9 de marzo de 1945, como aparece en la página (546).